

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto diez (10) de 2021. Informo a la señora Juez que las presentes diligencias correspondieron por Reparto el día 29 de julio de 2021, que se radicaron bajo la partida Nro. **76001-31-03-010-2021-00196-00**. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Interlocutorio Nro. 384
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00196-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por la **PARCELACION CLUB DEL CAMPO LA MORADA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, representada legalmente por la señora MARIA FERNANDA MUÑOZ LOPEZ, por medio de apoderado judicial doctor **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ ROJAS** y en contra de la sociedad **PROMOTORA NUEVO CLUB DEL CAMPO S.A.**, representada legalmente por el señor HECTOR ANDRES HERMIDA RENGIFO, cuyo trámite se regirá en lo previsto por el Código General del Proceso.

EL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **PARCELACION CLUB DEL CAMPO LA MORADA – PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de la sociedad **PROMOTORA NUEVO CLUB DEL CAMPO S.A.**, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

- 1. LOTE Y PARCELA Nro. 8 LOS MADROÑOS DE LA PARCELACION CLUB DEL CAMPO LA MORADA**

1. CAPITAL: Por las cuotas de administración, cuotas extraordinarias, fondos de reserva, adeudadas desde el mes de febrero de 2008 hasta el mes de noviembre de 2008, solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES" numerales 1 al 10 de la demanda.

1.1. POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles las cuotas de administración sucesivamente en forma mensual hasta el día que se verifique el pago, solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES" numeral 1.1 al 10.1 de la demanda.

1.2. CUOTAS DE ADMINISTRACION, CUOTAS EXTRAORDINARIAS, FONDOS DE RESERVA FUTURAS: conforme al artículo 431 del Código General del Proceso, los valores que se sigan causando sucesivamente cada mes por la cuota de administración hasta el día que se verifique el pago, solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES" numeral 11 de la demanda.

1.3. POR LOS INTERESES DE MORA: sobre las anteriores sumas de dinero a la tasa equivalente a una y media veces al interés bancario corriente mensual, desde el 1º de diciembre de 2008 sucesivamente en forma mensual hasta el día en que se verifique el pago, solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES" numeral 11.1 de la demanda.

2. LOTE Y PARCELA Nro. 9 LOS MADROÑOS DE LA PARCELACION CLUB DEL CAMPO LA MORADA

2. CAPITAL: Por las cuotas de administración, cuotas extraordinarias, fondos de reserva, adeudadas desde el mes de febrero de 2008 hasta el mes de agosto de 2009, solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES" numerales 1 al 19 de la demanda.

2.1. POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles las cuotas de administración sucesivamente en forma mensual hasta el día que se verifique el pago, solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES" numeral 1.1 al 19.1 de la demanda.

2.2 CUOTAS DE ADMINISTRACION, CUOTAS EXTRAORDINARIAS, FONDOS DE RESERVA FUTURAS: conforme al artículo 431 del Código General del Proceso, los valores que se sigan causando sucesivamente cada mes por la cuota de administración, hasta el día que se verifique el pago, solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES" numeral 20 de la demanda.

2.3. POR LOS INTERESES DE MORA: sobre las anteriores sumas de dinero a la tasa equivalente a una y media veces al interés bancario corriente mensual, desde el 31 de agosto de 2009 sucesivamente en forma mensual hasta el día en que se verifique el pago, solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES" numeral 20.1 de la demanda.

3. LOTE Y PARCELA Nro. 10 LOS MADROÑOS DE LA PARCELACION CLUB DEL CAMPO LA MORADA

3. CAPITAL: Por las cuotas de administración, cuotas extraordinarias, fondos de reserva, adeudadas desde el mes de febrero de 2008 hasta el mes de septiembre de 2008, solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES" numerales 1 al 8 de la demanda.

3.1. POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles las cuotas de administración sucesivamente en forma mensual hasta el día que se verifique el pago, solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES" numeral 1.1 al 8.1 de la demanda.

3.2. CUOTAS DE ADMINISTRACION, CUOTAS EXTRAORDINARIAS, FONDOS DE RESERVA FUTURAS: conforme al artículo 431 del Código General del Proceso, los valores que se sigan causando sucesivamente cada mes por la cuota de administración, hasta el día que se verifique el pago, solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES" numeral 9 de la demanda.

3.3. POR LOS INTERESES DE MORA: sobre las anteriores sumas de dinero a la tasa equivalente a una y media veces al interés bancario corriente mensual, desde el 1º de octubre de 2008 sucesivamente en forma mensual hasta el día en que se verifique el pago, solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES" numeral 9.1 de la demanda.

4. LOTE Y PARCELA Nro. 11 LOS MADROÑOS DE LA PARCELACION CLUB DEL CAMPO LA MORADA

4. CAPITAL: Por las cuotas de administración, cuotas extraordinarias, fondos de reserva, adeudadas desde el mes de febrero de 2008 hasta el mes de febrero de 2009, solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES" numerales 1 al 13 de la demanda.

4.1. POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles las cuotas de administración sucesivamente en forma mensual hasta el día que se verifique el pago, solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES" numeral 1.1 al 13.1 de la demanda.

4.2. CUOTAS DE ADMINISTRACION, CUOTAS EXTRAORDINARIAS, FONDOS DE RESERVA FUTURAS: conforme al artículo 431 del Código General del Proceso, los valores que se sigan causando sucesivamente cada mes por la cuota de administración, hasta el día que se verifique el pago, solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES" numeral 14 de la demanda.

4.3. POR LOS INTERESES DE MORA: sobre las anteriores sumas de dinero a la tasa equivalente a una y media veces al interés bancario corriente mensual, desde el 1º de marzo de 2009 sucesivamente en forma mensual hasta el día en que se verifique el pago, solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES" numeral 14.1 de la demanda.

5. LOTE Y PARCELA Nro. 12 LOS MADROÑOS DE LA PARCELACION CLUB DEL CAMPO LA MORADA

5. CAPITAL: Por las cuotas de administración, cuotas extraordinarias, fondos de reserva, adeudadas desde el mes de febrero de 2008 hasta el mes de septiembre de 2008, solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES" numerales 1 al 8 de la demanda.

5.1. POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles las cuotas de administración sucesivamente en forma mensual hasta el día que se verifique el pago, solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES" numeral 1.1 al 8.1 de la demanda.

5.2. CUOTAS DE ADMINISTRACION, CUOTAS EXTRAORDINARIAS, FONDOS DE RESERVA FUTURAS: conforme al artículo 431 del Código General del Proceso, los valores que se sigan causando sucesivamente cada mes por la cuota de administración, hasta el día que se verifique el pago, solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES" numeral 9 de la demanda.

5.3. POR LOS INTERESES DE MORA: sobre las anteriores sumas de dinero a la tasa equivalente a una y media veces al interés bancario corriente mensual, desde el 1º de octubre de 2008 sucesivamente en forma mensual hasta el día en que se verifique el pago, solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES" numeral 9.1 de la demanda.

6. LOTE Y PARCELA Nro. 13 LOS MADROÑOS DE LA PARCELACION CLUB DEL CAMPO LA MORADA

6. CAPITAL: Por las cuotas de administración, cuotas extraordinarias, fondos de reserva, adeudadas desde el mes de febrero de 2008 hasta el mes de diciembre de 2008, solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES" numerales 1 al 11 de la demanda.

6.1. POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles las cuotas de administración sucesivamente en forma mensual hasta el día que se verifique el pago, solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES" numeral 1.1 al 11.1 de la demanda.

6.2. CUOTAS DE ADMINISTRACION, CUOTAS EXTRAORDINARIAS, FONDOS DE RESERVA FUTURAS: conforme al artículo 431 del Código General del Proceso, los valores que se sigan causando sucesivamente cada mes por la cuota de administración, hasta el día que se verifique el pago, solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES" numeral 12 de la demanda.

6.3. POR LOS INTERESES DE MORA: sobre las anteriores sumas de dinero a la tasa equivalente a una y media veces al interés bancario corriente mensual, desde el 1º de enero de 2009 sucesivamente en forma mensual hasta el día en que se verifique el pago, solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES" numeral 12.1 de la demanda.

7. LOTE Y PARCELA Nro. 14 LOS MADROÑOS DE LA PARCELACION CLUB DEL CAMPO LA MORADA

7. CAPITAL: Por las cuotas de administración, cuotas extraordinarias, fondos de reserva, adeudadas desde el mes de febrero de 2008 hasta el mes de noviembre de 2009, solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES" numerales 1 al 17 de la demanda.

7.1. POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles las cuotas de administración sucesivamente en forma mensual hasta el día que se verifique el pago, solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES" numeral 1.1 al 17.1 de la demanda.

7.2. CUOTAS DE ADMINISTRACION, CUOTAS EXTRAORDINARIAS, FONDOS DE RESERVA FUTURAS: conforme al artículo 431 del Código General del Proceso, los valores que se sigan causando sucesivamente cada mes por la cuota de administración, hasta el día que se verifique el pago, solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES" numeral 18 de la demanda.

7.3. POR LOS INTERESES DE MORA: sobre las anteriores sumas de dinero a la tasa equivalente a una y media veces al interés bancario corriente mensual, desde el 1º de diciembre de 2009 sucesivamente en forma mensual hasta el día en que se verifique el pago, solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES" numeral 203.1 de la demanda.

8. LOTE Y PARCELA Nro. 15 LOS MADROÑOS DE LA PARCELACION CLUB DEL CAMPO LA MORADA

8. CAPITAL: Por las cuotas de administración, cuotas extraordinarias, fondos de reserva, adeudadas desde el mes de febrero de 2008 hasta el mes de diciembre de 2008, solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES" numerales 1 al 11 de la demanda.

8.1. POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles las cuotas de administración sucesivamente en forma mensual hasta el día que se verifique el pago, solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES" numeral 1.1 al 11.1 de la demanda.

8.2. CUOTAS DE ADMINISTRACION, CUOTAS EXTRAORDINARIAS, FONDOS DE RESERVA FUTURAS: conforme al artículo 431 del Código General del Proceso, los valores que se sigan causando sucesivamente cada mes por la cuota de administración, hasta el día que se verifique el pago, solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES" numeral 12 de la demanda.

8.3. POR LOS INTERESES DE MORA: sobre las anteriores sumas de dinero a la tasa equivalente a una y media veces al interés bancario corriente mensual, desde el 1º de enero de 2009 sucesivamente en forma mensual hasta el día en que se verifique el pago, solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES" numeral 203.1 de la demanda.

9. LOTE Y PARCELA Nro. 16 LOS MADROÑOS DE LA PARCELACION CLUB DEL CAMPO LA MORADA

9. CAPITAL: Por las cuotas de administración, cuotas extraordinarias, fondos de reserva, adeudadas desde el mes de febrero de 2008 hasta el mes de noviembre de 2008, solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES" numerales 1 al 10 de la demanda.

9.1. POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles las cuotas de administración sucesivamente en forma mensual hasta el día que se verifique el pago, solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES" numeral 1.1 al 10.1 de la demanda.

9.2. CUOTAS DE ADMINISTRACION, CUOTAS EXTRAORDINARIAS, FONDOS DE RESERVA FUTURAS: conforme al artículo 431 del Código General del Proceso, los valores que se sigan causando sucesivamente cada mes por la cuota de administración, hasta el día que se verifique el pago, solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES" numeral 11 de la demanda.

9.3. POR LOS INTERESES DE MORA: sobre las anteriores sumas de dinero a la tasa equivalente a una y media veces al interés bancario corriente mensual, desde el 1º de diciembre de 2008 sucesivamente en forma mensual hasta el día en que se verifique el pago, solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES" numeral 11.1 de la demanda.

10. LOTE Y PARCELA Nro. 18 LOS MADROÑOS DE LA PARCELACION CLUB DEL CAMPO LA MORADA

10. CAPITAL: Por las cuotas de administración, cuotas extraordinarias, fondos de reserva, adeudadas desde el mes de febrero de 2008 hasta el mes de diciembre de 2008, solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES" numerales 1 al 11 de la demanda.

10.1. POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles las cuotas de administración sucesivamente en forma mensual hasta el día que se verifique el pago, solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES" numeral 1.1 al 11.1 de la demanda.

10.2. CUOTAS DE ADMINISTRACION, CUOTAS EXTRAORDINARIAS, FONDOS DE RESERVA FUTURAS: conforme al artículo 431 del Código General del Proceso, los valores que se sigan causando sucesivamente cada mes por la cuota de administración, hasta el día que se verifique el pago, solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES" numeral 12 de la demanda.

10.3. POR LOS INTERESES DE MORA: sobre las anteriores sumas de dinero a la tasa equivalente a una y media veces al interés bancario corriente mensual, desde el 1º de enero de 2009 sucesivamente en forma mensual hasta el día en que se verifique el pago, solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES" numeral 12.1 de la demanda.

11. LOTE Y PARCELA Nro. 19 LOS MADROÑOS DE LA PARCELACION CLUB DEL CAMPO LA MORADA

11. CAPITAL: Por las cuotas de administración, cuotas extraordinarias, fondos de reserva, adeudadas desde el mes de febrero de 2008 hasta el mes de julio de 2008, solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES" numerales 1 al 6 de la demanda.

11.1. POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles las cuotas de administración sucesivamente en forma mensual hasta el día que se verifique el pago, solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES" numeral 1.1 al 6.1 de la demanda.

11.2. CUOTAS DE ADMINISTRACION, CUOTAS EXTRAORDINARIAS, FONDOS DE RESERVA FUTURAS: conforme al artículo 431 del Código General del Proceso, los valores que se sigan causando sucesivamente cada mes por la cuota de administración, hasta el día que se verifique el pago, solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES" numeral 7 de la demanda.

11.3. POR LOS INTERESES DE MORA: sobre las anteriores sumas de dinero a la tasa equivalente a una y media veces al interés bancario corriente mensual, desde el 1º de agosto de 2008 sucesivamente en forma mensual hasta el día en que se verifique el pago, solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES" numeral 203.1 de la demanda.

12. COSTAS del proceso.

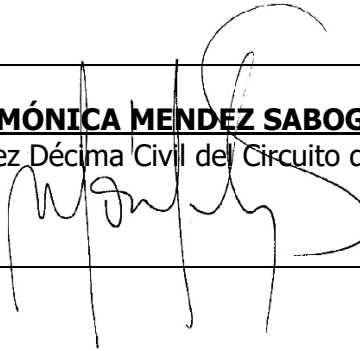
Segundo: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la **DIAN** de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Tercero: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. Los demandados disponen de un término de **DIEZ (10) DIAS** para proponer excepciones. Hacer entrega de la copia de la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante a la entidad **ROJAS Y MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS LTDA NIT 805.030.264-6**, entidad que a su vez concede poder al doctor **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ ROJAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 94.416.967 de Cali (V) y la Tarjeta Profesional número 132.022 del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: TENER como dependiente judicial a **ESTEFANIA CARVAJAL MARTINEZ**, estudiante de la facultad de derecho de la UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA, en donde cursa decimo semestre.

NOTIFICAR por estado electrónico.

 Libertad y Orden República de Colombia	MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali 
--	--